

\*

2023 – Año del Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0172/22**

**VISTO:**

La vigencia de las Ordenanzas N°s 4129/21; 3596/16  
Las Leyes Provinciales N°s 14107; 13879  
La Ley Nacional 14.346; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario armonizar las normativas vigentes respecto a tenencia responsable de animales; tenencia de perros potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas y otros animales y la práctica de equilibrio poblacional de animales domésticos, sueltos o comunitarios.

Que es importante la denuncia de ante el maltrato de animales.

Que la concientización es un eslabón importante para revertir acciones arraigadas en la comunidad que afectan el bienestar de los animales y la sana convivencia dentro del ejido social.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA:**

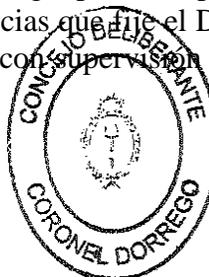
**ARTÍCULO 1º)** Derógase las Ordenanzas N° 2490/05 y N° 1339/94.-  
=====

**ARTÍCULO 2º)** Prohíbese a los dueños, guardadores, tenedores y/o cuidadores de  
===== animales de compañía que los mismos deambulen sueltos en la vía pública y/o en lugares de uso público no habilitados para tal fin, los mismos deberán ser llevados por sus propietarios o personas responsables con los medios de sujeción apropiados y bozal en caso que la agresividad del animal lo justificase.-

**ARTÍCULO 3º)** Establézcase que los dueños, guardadores, tenedores y/o cuidadores de  
===== animales son los únicos responsables por éstas, y están obligados a prestarle CUIDADO RESPONSABLE al animal buen trato, alojamiento, alimentación, higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que establezcan obligatorias las autoridades sanitarias pertinentes, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado.-

**ARTÍCULO 4º)** Consideranse ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS  
===== aquellos que pertenecieran a razas caninas que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla, y temperamento agresivo como por ejemplo: rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, fila brasileño, american staffordshire, bull terrier, mastif, bullmastif, doberman, dogo de burdeos, mastín napolitano, etc, pudieran causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales; y toda otra raza que sin pertenecer a las tipologías antes descriptas, hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.-

**ARTÍCULO 5º)** Dispóngase que el retiro de animales sueltos (perros) en la vía pública  
===== estará a cargo de la Dirección de Inspección Municipal tendrá como objetivo evitar la deambulación de aquellos animales, que por exhibir claros signos de agresividad, pudieran constituir un riesgo para las personas u otros animales, en tal situación se trasladarán a las dependencias que tiene el Departamento Ejecutivo, las cuales contarán con los recaudos necesarios, con supervisión veterinaria y se les proveerá de la alimentación correspondiente.-



2023 – Año del Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia

**ARTÍCULO 6º)** Notifícase al dueño, guardador, tenedor y/o cuidador del animal que ===== pueda ser identificado, a cumplir con la presente en sus Artículos 2º), 3º) y 5º); labrase la correspondiente Acta de Infracción conforme lo dispuesto por ordenanzas vigentes.-

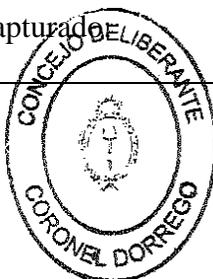
**ARTÍCULO 7º)** Establézcase que toda persona que se sienta amenazada en su ===== integridad física o imposibilitada, o con dificultades para ejercer su derecho de transitar libremente por la vía pública por la presencia de animales agresivos y/o mordedores, y pueda identificar a su dueño, guardador y/o tenedor, podrá denunciar dicha situación ante las Autoridades Municipales y/o dependencias policiales o judiciales competentes, quienes deberán proceder a apercibir e intimar al dueño, guardador y/o tenedor del animal agresivo a realizar los arreglos necesarios mediante los cerramientos y barreras eficaces para impedir que el animal ingrese a la vía pública y se vea imposibilitado de tomar contacto con las personas que transitan por la misma, en un plazo perentorio acorde a las tareas que deba hacer. El incumplimiento de la misma dará lugar a las sanciones previstas en las Ordenanzas vigentes.-

**ARTÍCULO 8º)** Dispóngase que:

- =====
- todo animal que hubiera agredido y/o lesionado, a alguna persona deberá tener la observación antirrábica por un lapso de 10 (diez) días, por el Médico Veterinario Municipal. Debiendo el propietario, responsable, cuidador y/o tenedor del animal cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre aislamiento y trato del animal; cuando esto no ocurriera, el veterinario interviniente deberá prever la internación del animal en dependencia que estime.
  - toda persona agredida por un animal, deberá concurrir a Centro de Atención Sanitaria a fin de aplicar los recaudos establecidos para la profilaxis antirrábica y cumplimentar las pautas sanitarias establecidas para identificar al animal involucrado en el incidente.
  - El propietario, tenedor y/o responsable del animal deberá remitir los certificados que acrediten la vacunación y/o observación antirrábica solicitada, dentro las 24 (veinticuatro).-

**ARTÍCULO 9º)** Modifícase el inciso 3, del apartado VII “Infracciones varias” de la ===== Ordenanza N° 3596/16, el que quedará con la siguiente redacción:

3) Por dejar canes sueltos en la vía pública o en la zona urbana, se multará al propietario por cada animal:	10
Transitar con mascotas sin los elementos de sujeción adecuados, correa y bozal y si se justificare, o no recoger los excrementos en la forma adecuada:	40
Maltratar y/o manejar animales en forma irresponsable poniendo en riesgo la salud del animal y la salud y/o seguridad de las personas:	50
Falta de presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la autoridad sanitaria:	20
No cumplir con tareas de cerramientos y barreras eficaces para impedir que el animal agresivo y/o mordedor ingrese a la vía pública y/o se vea imposibilitado de tomar contacto con las personas que transitan por la misma	40
Por día de estadía de animal capturado	2



\*

2023 – Año del Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia

**ARTÍCULO 10º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir  
===== convenios de cooperación y/o colaboración con organismos  
oficiales, entidades intermedias, ONG, asociaciones civiles, etc., para el cumplimiento de  
la presente Ordenanza así como para la capacitación de personal municipal, para ejecutar  
la presente norma.-

**ARTÍCULO 11º)** Realízase desde la Sub Dirección de Bromatología y la colaboración  
===== desde la Dirección de Inspección Municipal, Campañas de  
Concientización, que divulgue la presente norma, así como la factibilidad de realizar:

- denuncias por maltrato animal en la Comisaría más cercana al lugar donde ocurrió el hecho; en la fiscalía o UFI (Unidad Funcional de Instrucción) o Juzgado de instrucción,
- adopciones de los animales alojados en dependencias a cargo de éste Área.-

**ARTÍCULO 11º)** Derógase la Ordenanza N° 3683/17.-  
=====

**ARTÍCULO 12º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,  
===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de agosto de 2023.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE



Alejandro Gabriel Zorzano  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE